

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2020-00053-00
Demandante: FRANCISCO VICENTE JURADO PAZ
Demandado: VICTOR HUGO SANTIAGO y VICTOR HUGO AREQUIPA RUALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 256

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2020-00053-00
Demandante: FRANCISCO VICENTE JURADO PAZ
Demandado: VICTOR HUGO SANTIAGO y VICTOR HUGO AREQUIPA RUALES

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar la solicitud de nulidad procesal del Auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, propuesta por el Dr. JOSE MARIA VALENCIA BASTIDAS, como apoderado judicial de la parte demandada, en la cual argumenta que con fecha 7 junio de 2020, mediante correo electrónico remitió contestación de demanda del proceso referido, interponiendo la correspondiente excepción de cobro de lo no debido por falsedad en documento privado, dentro de la cual solicitó la suspensión del proceso y la cancelación de la medida cautelar, en cuanto cursaba un proceso ante la Fiscalía por el delito de falsedad en documento privado, usura y fraude procesal, solicitud y contestación que en el proceso no se tuvo en cuenta, ordenándose la terminación del asunto teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante, de que sus poderdantes habían cancelado en su totalidad el capital e intereses.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado exhaustivamente el correo del Juzgado como el proceso mismo, no se encontró escrito alguno de fecha 7 de junio de 2020 -día que se observa fue domingo-, suscrito por el Dr. JOSE MARIA VALENCIA BASTIDAS, por medio del cual se hubiese dado respuesta a la presente demanda y propuesto excepciones, así como tampoco obra poder otorgado al profesional del derecho por la parte demandada, que le permita ejercer la defensa de los ejecutados.

Al no existir poder conferido por la parte demandada al Dr. VALENCIA BASTIDAS, que le permita actuar dentro del presente asunto, el Despacho se abstendrá de tramitar el escrito de Nulidad allegado.

Igualmente es necesario mencionar que la providencia mediante la cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, Auto No. 677 del 23 de Julio de 2020, fue notificada por estado el día 24 de Julio de 2020, sin que ninguna de las partes hiciera pronunciamiento alguno al respecto, quedando por tanto ejecutoriada la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.-

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2020-00053-00
Demandante: FRANCISCO VICENTE JURADO PAZ
Demandado: VICTOR HUGO SANTIAGO y VICTOR HUGO AREQUIPA RUALES

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de Nulidad, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7b278e64ca001fd4c100404b68ed27d3839d8c736e64ffb8685075cfad8a05

Documento generado en 25/02/2021 02:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00041-00
D/te. COOPERATIVA "CODELCAUCA" con NIT. 800.077.665-0
D/do. JAMER MAURICIO PEDRAZA GARZON, identificado con cédula No. 80.004.117

1

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 25 de febrero de 2021. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que JAMER MAURICIO PEDRAZA GARZON, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, y dentro del término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 283

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA "CODELCAUCA", persona jurídica, identificada con NIT. 800.077.665-0, en contra de JAMER MAURICIO PEDRAZA GARZON, identificado con cédula No. 80.004.117.

SÍNTESIS PROCESAL:

La COOPERATIVA "CODELCAUCA", persona jurídica, identificada con NIT. 800.077.665-0, instauró demanda ejecutiva en contra de JAMER MAURICIO PEDRAZA GARZON, identificado con cédula No. 80.004.117, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en UN PAGARE, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 225 del 25 de febrero de 2019 (sic), libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido JAMER MAURICIO PEDRAZA GARZON, identificado con cédula No. 80.004.117, fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado, no presento ningún tipo de excepción ni se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub iudice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante se trata de una persona Jurídica y la parte demandada se trata de persona Natural, capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa a través de apoderado y JAMER MAURICIO PEDRAZA GARZON, identificado con cédula No. 80.004.117, no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 225 del 25 de febrero de 2019 (sic), providencia proferida a favor de la COOPERATIVA "CODELCAUCA", persona jurídica, identificada con NIT. 800.077.665-0, en contra de JAMER MAURICIO PEDRAZA GARZON, identificado con cédula No. 80.004.117.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada JAMER MAURICIO PEDRAZA GARZON, identificado con cédula No. 80.004.117, a pagar las costas del proceso, las cuales se

liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00), M/CTE a favor de la COOPERATIVA "CODELCAUCA", persona jurídica, identificada con NIT. 800.077.665-0, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b5bfcd4dfcf22fda8a88134966e6351a5e42bf8d7fcbfb436abfbe5c40a2c5

Documento generado en 25/02/2021 02:31:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-00020-00
D/te. CLAUDIA LUCIA PARRA ARBOLEDA.
D/do. MARÍA ISABEL TORRES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-00020-00
D/te. CLAUDIA LUCIA PARRA ARBOLEDA.
D/do. MARÍA ISABEL TORRES.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 1484 del 16 de diciembre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$124.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$7.500.00 |
| TOTAL | \$131.500.00 |

TOTAL: CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$131.500.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-00020-00
D/te. CLAUDIA LUCIA PARRA ARBOLEDA.
D/do. MARÍA ISABEL TORRES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 294

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-00020-00
D/te. CLAUDIA LUCIA PARRA ARBOLEDA.
D/do. MARÍA ISABEL TORRES.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63978ea6c184da13832a7e52349652e772b22b906cb067c157e8e09370c7e7a9

Documento generado en 25/02/2021 02:36:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00247-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do. VIVIANA ANDREA PAZ VELASCO Y CARMEN SILENA VELASCO GOMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00247-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do. VIVIANA ANDREA PAZ VELASCO Y CARMEN SILENA VELASCO GOMEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Cuarto** de la parte resolutive del Auto N°. 110 del 29 de enero de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$856.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$20.000.00 |
| TOTAL | \$876.000.00 |

TOTAL: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$876. 000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00247-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do. VIVIANA ANDREA PAZ VELASCO Y CARMEN SILENA VELASCO GOMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 286

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00247-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do. VIVIANA ANDREA PAZ VELASCO Y CARMEN SILENA VELASCO GOMEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b63b9a199047d02b15db7e901eb12b63aad99bfd958bf5cf8ab601168cc6c1

Documento generado en 25/02/2021 02:36:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00238-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
D/do. PAOLA ANDREA NOGUERA NARVAEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00238-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
D/do. PAOLA ANDREA NOGUERA NARVAEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 1426 del 15 de diciembre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.250.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$15.000.00 |
| TOTAL | \$1.265.000.00 |

**TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE
(\$1.265. 000.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00238-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
D/do. PAOLA ANDREA NOGUERA NARVAEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 257

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-00238-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
D/do. PAOLA ANDREA NOGUERA NARVAEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e6da3a035301686047d9f6bfa83a6a10dd3cb99f5fe56a12d507e3168b0f969

Documento generado en 25/02/2021 02:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00803-00
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO.
D/do. MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ CAÑAR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 25 de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a despacho de la señora Juez el expediente en referencia, informando que se presentó escrito de sustitución de poder que le fuera conferido a la Dra. JOHANA KATERINE JIMENEZ ZAPATA. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LÓPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 287

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00803-00
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO.
D/do. MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ CAÑAR Y OTRO.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado aceptará la renuncia del poder que le fuera conferido a la Dra. JOHANA KATERINE JIMENEZ ZAPATA y teniendo en cuenta que el poder se ajusta a los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado reconocerá personería.

Igualmente con anterioridad se negó la terminación del proceso, porque la abogada que lo solicitó, no estaba reconocida como tal, por lo que se le instará para que formule nuevamente la solicitud, si es de su interés.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. JOHANA KATERINE JIMENEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.727.608 y T.P. 236.748 del C. S. de la J., por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.773.202 y T.P. 294.663 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al memorial de sustitución.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00803-00
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO.
D/do. MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ CAÑAR Y OTRO.

TERCERO: INSTAR a la Dra. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, para que formule nuevamente la solicitud de terminación del proceso, si es de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7b64103e69c60d117d01f6b4b1810a384bea5f79efaa2bb906238209c1caf9

Documento generado en 25/02/2021 02:39:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2018-00719-00
D/te. JESÚS ANUAR RAMOS DÍAZ.
D/do. COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO EN INTERVENCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2018-00719-00
D/te. JESÚS ANUAR RAMOS DÍAZ.
D/do. COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO EN INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive de la Sentencia N° 28 del 01 de diciembre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$339.676.00 |
| NOTIFICACIONES | \$000.00 |
| TOTAL | \$339.676.00 |

TOTAL: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$339. 676.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2018-00719-00
D/te. JESÚS ANUAR RAMOS DÍAZ.
D/do. COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO EN INTERVENCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 293

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2018-00719-00
D/te. JESÚS ANUAR RAMOS DÍAZ.
D/do. COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO EN INTERVENCIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdeb96c7d1b9b73781c68756b1dd53749dd85670cbd1bdf24dd9126cd61dc4d6
Documento generado en 25/02/2021 02:36:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00483-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
D/do. ELICERIO MUÑOZ MEZA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00483-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
D/do. ELICERIO MUÑOZ MEZA.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 1450 del 15 de diciembre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$301.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$14.500.00 |
| TOTAL | \$315.500.00 |

TOTAL: TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$315.500.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00483-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
D/do. ELICERIO MUÑOZ MEZA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 285

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00483-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
D/do. ELICERIO MUÑOZ MEZA.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e44f67b5e8c5f20823544941aea22fb5397949f3782ca1cd4fd1b327ca6cf70

Documento generado en 25/02/2021 02:36:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00036-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A.
D/do. MARÍA ESTER PAZ DE ERAZO Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 25 de febrero de 2021. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que el representante legal del Centro Integral de Cobranzas, quien defiende los intereses del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, mediante memorial que antecede, solicita que se le dé trámite al poder presentado el veinte (20) de febrero de (2020) (Fl. 194), petición resuelta en Auto No. 748 del tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 288

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00036-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A.
D/do. MARÍA ESTER PAZ DE ERAZO Y OTRO.

En atención al informe secretarial, el Juzgado instará al apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, para que previo a la presentación de una solicitud, revise las actuaciones a través del aplicativo dispuesto en la página web de la Rama Judicial, para evitar trámites innecesarios.

Como ya se resolvió sobre el reconocimiento de personería de acuerdo con el poder aportado el 20 de febrero de 2020, el Juzgado se atiene a lo que ya se decidió sobre el particular.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, DISPONE:

- 1.- Instar al apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, para que previo a la presentación de una solicitud, revise las actuaciones a través del aplicativo dispuesto en la página web de la Rama Judicial, para evitar trámites innecesarios.
- 2.- Estarse a lo resuelto en Auto No. 748 del tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), sobre el reconocimiento de personería solicitado el 20 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00036-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A.
D/do. MARÍA ESTER PAZ DE ERAZO Y OTRO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e50988747040fd9e192c23fc78f60e4b4798dde418897ce6918be00b2176
65ce**

Documento generado en 25/02/2021 02:39:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00022-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/do. HECTOR ENRIQUE GUERRERO ARCOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00022-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/do. HECTOR ENRIQUE GUERRERO ARCOS.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 128 del 29 de enero de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$140.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$00.000.00 |
| TOTAL | \$140.000.00 |

TOTAL: CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140. 000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00022-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/do. HECTOR ENRIQUE GUERRERO ARCOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 292

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00022-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE.
D/do. HECTOR ENRIQUE GUERRERO ARCOS.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ac917d31562c6169e8d3d2d54646020918f2052886b6d88282ef9ec50d5854

Documento generado en 25/02/2021 02:36:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Ejecutivo Singular No. 2017-00281-00
D/te. BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ANA MARÍA MENDEZ YACE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2017-00281-00
D/te. BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ANA MARÍA MENDEZ YACE.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 129 del 29 de enero de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$860.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$8.600.00 |
| EDICTO EMPLAZATORIO | \$16.000.00 |
| TOTAL | \$884.600.00 |

**TOTAL: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE
(\$884. 600.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2017-00281-00
D/te. BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ANA MARÍA MENDEZ YACE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 291

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2017-00281-00
D/te. BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ANA MARÍA MENDEZ YACE.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2224ae0556eca48266825f85a7da36e92036a03169d8d921fa38cb2c5b0b64f4

Documento generado en 25/02/2021 02:36:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Ejecutivo Singular No. 2016-00690-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do. JOHN JAIRO NAVIA CAMPO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2016-00690-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do. JOHN JAIRO NAVIA CAMPO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Cuarto** de la parte resolutive del Auto N°. 109 el 29 de enero de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$2.052.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$35.000.00 |
| TOTAL | \$2.087.000.00 |

TOTAL: DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.087.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Ejecutivo Singular No. 2016-00690-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do. JOHN JAIRO NAVIA CAMPO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 290

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2016-00690-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do. JOHN JAIRO NAVIA CAMPO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645e8813a73dd6eachf1b8a28e0a8fc88a0f6d750f94dbdeb94056649818c169

Documento generado en 25/02/2021 02:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**